

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**ACTA DE LA AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 OFERTA ECONÓMICA Y  
ADJUDICACIÓN**

**CONCURSO DE MÉRITOS No VJ-VE-CM-015-2015**

En Bogotá D.C., siendo las 03:15 P.M. del veintiocho (28) de septiembre de 2015, se da inicio a la Audiencia Pública de Apertura del Sobre No. 2 - Oferta Económica y Adjudicación del Concurso de Méritos No. VJ-VE-CM-015-2015, cuyo objeto es la *“Contratación de los estudios de factibilidad a nivel fase ii de la variante del ferrocarril ubicado actualmente en el municipio de Gachancipá – Cundinamarca, para evitar el paso por dicho municipio, de conformidad con el alcance del objeto”*.

Nos acompaña a la presente audiencia el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, los funcionarios y contratistas de la Gerencia de Contratación, y de la Vicepresidencia de Estructuración que conforman el comité evaluador.

La presente audiencia se rige por lo previsto en el Pliego de Condiciones, se procede a dar lectura y cumplimiento al orden del día, así:

**PRIMERO:** Lectura de los antecedentes del Proceso de Selección. Se procedió a dar lectura a los antecedentes del proceso, en los siguientes términos:

Se procedió a dar lectura a los antecedentes del presente concurso de méritos contenidos en la parte considerativa del acto administrativo de adjudicación, lo cual incluyó la lectura del resultado del informe final de evaluación publicado en el SECOP, el 25 de septiembre de 2015.

CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VE-CM-015-2015 EVALUACIÓN CONSOLIDADA							
No	PROPONENTE	INTEGRANTES	%	ORIGEN	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE APOYO INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
1	CONCOL INGENIERIA S.A.S	N.A.	100	COLOMBIA	600	100	700
2	CONSORCIO FERROCARRILES GACHANCIPÁ	ARDANUY COLOMBIA SAS	70	COLOMBIA	600	100	700
		CONSULTORÍA DE INGENIERIA UG 21 SL - SUCURSAL COLOMBIA	30	ESPAÑA CON SUCURSAL EN COLOMBIA			
3	LKS COLOMBIA S.A.S	N.A.	100	COLOMBIA	600	100	700
4	CONSORCIO GACHANCIPÁ TRN - INCOPLAN	TRN INGENIERÍA Y PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS SA SUCURSAL COLOMBIA	51	ESPAÑA CON SUCURSAL EN COLOMBIA	600	100	700
		INCOPLAN S.A.	49	COLOMBIA			
5	CONSORCIO FERRUM 2015	IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA SA	60	ESPAÑA CON SUCURSAL EN COLOMBIA	600	100	700
		PLANES S.A.	40	COLOMBIA			
6	CONSORCIO VÍAS FÉRREAS 2015	ESTUDIOS, PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN SA - EPYPSA COLOMBIA	51	ESPAÑA CON SUCURSAL EN COLOMBIA	600	100	700
		B&C S.A.	25	COLOMBIA			
		GINPROSA COLOMBIA SAS	24	COLOMBIA			

**SEGUNDO.-** Uso de la palabra a los representantes de los proponentes en la Audiencia por el término de diez (10) minutos, solamente respecto al informe de evaluación definitivo publicado el día 12 de agosto de 2015 a través del SECOP, de acuerdo con la cronología del proceso.

Los Proponentes podrán ser representados en dicha intervención por los representantes legales o por apoderados debidamente facultados.

N°	PROPONENTE	OBSERVACIONES
1	CONCOL INGENIERÍA COLOMBIANA S.A.S.	ACLARAN QUE LA EMPRESA QUE SE PRESENTÓ ES CONCOL INGENIERÍA S.A.S. Y NO CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A.
2	CONSORCIO FERROCARRILES GACHANCIPÁ	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
3	LKS COLOMBIA SAS	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
4	CONSORCIO GACHANCIPA TRN INCOPLAN	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
5	CONSORCIO FERRUM 2015	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES
6	CONSORCIO VÍAS FERREAS 2015 EPYPSA B&C GINPROSA	MANIFIESTA NO TENER OBSERVACIONES

**TERCERO.-** Uso de la palabra a los proponentes por máximo cinco (5) minutos, con el fin de que ejerzan el derecho a réplica o defensa, respecto de las observaciones presentadas por los demás proponentes en relación con su propuesta.

Teniendo en cuenta que ningún oferente presentó observaciones se continúa con el siguiente punto del orden del día

**CUARTO.-** Acto seguido se dará a conocer las respuestas de la Entidad y las determinaciones respectivas en relación con los pronunciamientos de los proponentes.

Con relación a la observación presentada por el Proponente No. 1, la Agencia aclara que efectivamente la razón social de la empresa que se presentó en este Concurso de Méritos es Concol Ingeniería S.A.S.

**QUINTO-** Verificación del orden de elegibilidad y aplicación de los criterios de desempate:

#### **CRITERIOS DE DESEMPATE**

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a:

1. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de experiencia específica del proponente.
2. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de apoyo a la industria nacional
3. La oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
4. La ofertas presentada por una Mipyme nacional.
5. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.  
La condición de Mipyme de las empresas obligadas a inscribirse en el RUP se verificará en el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio.

**NOTA 1:** De conformidad con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en el Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación, Versión actualizada del 15 de diciembre de 2014 y en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comercial en los Procesos de Contratación, Versión M-MACPC-06, esto es:

*“Cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 4 y 5 (...).*

*“La Entidad Estatal también debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Es decir cuando el Gobierno Nacional con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado, ha certificado que en ese Estado los bienes y servicios colombianos gozan de trato nacional. (...)*

*En estos casos, la Entidad Estatal debe otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013.”*

Se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato

de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate de los numeral 4 y 5, respecto de ningún proponente.

- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite, incluidos los señalados en los numerales 4 y 5.

Teniendo en cuenta que dentro de la evaluación se encuentran proponentes extranjeros cuyo país de origen tiene acuerdo comercial vigente, no se aplican los criterios de desempate relativos a la acreditación de la condición de Mipymes.

6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para efectos de la acreditación y evaluación del factor de desempate aquí previsto, se dará aplicación a los siguientes criterios:

En cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitada en el pliego de condiciones. En consecuencia, si el integrante aporta un mismo contrato para la acreditación de la experiencia general y específica, este contrato se tendrá en cuenta dos veces para efectos de determinar si aporta el 25% de la experiencia solicitada.

7. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

**Primera Serie.**

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

**Segunda Serie.**

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo

**DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN**

De conformidad con lo previsto en el numeral 5.2. Del Pliego de Condiciones se evidencia que los seis proponentes que se presentaron dentro del proceso, continúan empatados por lo que se procede a realizar el sorteo de acuerdo con las reglas del pliego.

De acuerdo con el sorteo, el orden de elegibilidad se estableció así:

N°	PROPONENTE	1ra Serie	2da Serie
1	CONCOL INGENIERÍA COLOMBIANA S.A.S.	3	1
2	CONSORCIO FERROCARRILES GACHANCIPÁ	4	2
3	LKS COLOMBIA SAS	6	5
4	CONSORCIO GACHANCIPA TRN INCOPLAN	2	6
5	CONSORCIO FERRUM 2015	1	4
6	CONSORCIO VÍAS FERREAS 2015 EPYPSA B&C GINPROSA	5	3

Habiéndose dado aplicación a las reglas establecidas en el pliego de condiciones para la definición del orden de elegibilidad resultó hábil y seleccionada en primer orden de elegibilidad la propuesta presentada por el PROPONENTE No. 4 CONSORCIO GACHANCIPA TRN INCOPLAN.

Acto seguido, se procedió a la verificación del contenedor donde reposan las propuestas económicas el cual se encuentra bajo custodia de una empresa de seguridad contratada con este fin, se realiza de manera satisfactoria la verificación del sello del CONTENEDOR DE SEGURIDAD No. 500010000046 el cual fue cerrado con los sellos No. 00000502 y N° 00000503, y la bolsa de seguridad con los sellos internos No. 00000487 y 00000488.

Efectuado lo anterior, se procedió a la apertura del Sobre No. 2 del PROPONENTE No. 4 CONSORCIO GACHANCIPA TRN INCOPLAN, que contiene su oferta económica, la cual corresponde al valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$488.244.000.00), incluido IVA.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el Pliego de Condiciones, el Comité Evaluador Técnico y Financiero revisó la coherencia y consistencia de 1) La necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta; 2) La consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y 3) El precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del presente proceso, para el PROPONENTE No. 4 CONSORCIO GACHANCIPA TRN INCOPLAN, verificando que la misma no supera el valor del presupuesto oficial.

En este estado se da por terminada la audiencia de apertura del sobre No.2 y se inicia la audiencia de adjudicación dando lectura a la parte resolutive del acto administrativo así:

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar el Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VE-CM-015-2015, el cual tiene por objeto la **“CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD A NIVEL FASE II DE LA VARIANTE DEL FERROCARRIL UBICADO ACTUALMENTE EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ – CUNDINAMARCA, PARA EVITAR EL PASO POR DICHO MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE DEL OBJETO”** al **CONSORCIO GACHANCIPA TRN INCOPLAN** representado por **VICTOR JOSE SÁNCHEZ APONTE**, identificado con cédula de extranjería No. 345220, la adjudicación se efectúa por un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$488.244.000.00), incluido IVA.**

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución se notifica en estrados en la presente Audiencia Pública al adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a los demás proponentes que

participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través del SECOP.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

Se deja constancia que a la presente audiencia, asistieron el Dr. ALFREDO BOCANEGRA VARÓN, Vicepresidente Jurídico, GABRIEL DEL TORO BENAVIDES, Gerente de Contratación, miembros del comité evaluador, técnicos, financieros y jurídicos, así como los representantes de los proponentes que se relacionan en el listado de asistencia a la audiencia, la cual se adjunta y hace parte integral de la misma. Así mismo se deja constancia que la audiencia consta en registro fílmico.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2015

**(Original firmado por)**  
**ALFREDO BOCANEGRA VARÓN**  
Vicepresidente Jurídico

**(Original firmado por)**  
**GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES**  
Gerente Grupo Interno Trabajo Contratación

Proyectó:	Jorge Elías Perdomo Villadiego / Dilsen Paola Martínez Cifuentes / María Jessica Paola Alzate Gómez – Abogado Gerencia de Contratación - VJ
Revisó aspectos financieros:	Gonzalo Pérez Albarracín - Gerencia Financiera – VE Edna Pazos Monsalve – Gerencia Financiera - VE
Revisó aspectos técnicos:	Ivan Alberto López Luna – Gerencia de Proyectos Férreo y Portuarios –VE
Revisó:	Juan Manuel Aza – Experto G3 -08 – Asesor Vicepresidencia Jurídica.